



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

PUB MALDITA BARRA

DFZ-2019-2465-II-PC

	Nombre	Firma
Aprobado	Sandra Cortez Contreras	X _____ Sandra Cortez Contreras Jefa Oficina Regional Antofagasta
Elaborado	Pía Aravena Bustos	X _____ Pía Aravena Bustos Fiscalizadora Oficina Regional Antofagasta

1	RESUMEN.....	3
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
2.1	Antecedentes Generales	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	5
3.1	Revisión Documental	5
3.1.1	Documentos Revisados	5
4	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	7
5	CONCLUSIONES.....	22
6	ANEXOS.....	23

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Pub Maldita Barra”, localizada en sector Croacia, comuna y región de Antofagasta, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°5/Rol D-016-2019 de esta Superintendencia.

Los cargos formulados a Jay Inversiones SpA, titular del Pub Maldita Barra, a través de la Resolución Exenta N°1/Rol D-016-2019 de fecha 11 de febrero de 2019, fueron por:

- a. La obtención, con fecha 30 de diciembre de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 dB(A) en el Receptor N° 1; y la obtención, con fecha 31 de diciembre de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A) en el Receptor N° 1; ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, y medidos en un receptor sensible, ubicado en Zona II.
- b. No cumplir con la medida provisional N° 1 decretada por esta Superintendencia, en los siguientes términos: El titular no acredita debidamente el cumplimiento de la medida, dado que no hace entrega de los medios audiovisuales requeridos por esta Superintendencia que permiten constatar el no uso de las fuentes emisoras de ruido.
- c. No cumplir con la medida provisional N° 2 decretada por esta Superintendencia, en los siguientes términos: El titular no presenta la documentación requerida por esta Superintendencia en el plazo establecido.

El objetivo del programa consiste en efectuar una serie de acciones que permitan reducir la emisión de ruidos molestos y dar cumplimiento a lo establecido en el D.S. N°38/2011 y a las medidas provisionales dictadas por esta SMA y que el titular infringió. Dichas medidas son las siguientes:

- 1) Instalación y calibración de Compresor Samson, conforme a lo recomendado en el informe técnico de medidos de control de ruido.
- 2) Construcción de un muro que alcanzará los 7,4 metros.
- 3) Se realizará en el segundo piso del establecimiento el alzamiento del muro colindante con el vecino, hasta alcanzar los 4 metros y, además, la realización de un ala con ángulo de 60° para hacer un encapsulamiento sonoro.
- 4) En el primer y segundo piso del establecimiento, se realizará por ingeniero acústico la reubicación e instalación de los parlantes.
- 5) Se realizará en el muro nor-este de la tercera planta del establecimiento, la construcción de una pantalla acústica de 3 metros.
- 6) Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la superintendencia del medio ambiente.

Entre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar: el titular no adjuntó el informe técnico final que da cuenta de los resultados de la medición acústica, por lo que no permite verificar si efectivamente realizó dicha exigencia, por lo que no cumple con el objetivo que es acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Pub Maldita Barra	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Antofagasta	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida República de Croacia N° 0652
Provincia: Antofagasta	
Comuna: Antofagasta	
Titular de la unidad fiscalizable: Jay Inversiones SpA,	RUT o RUN: 76.449.366-4
Domicilio titular: Avenida República de Croacia N° 0652	Correo electrónico: contacto@malditabarra.cl
	Teléfono: 982286811
Identificación del representante legal: Mauricio Velásquez Flores	RUT o RUN: 13.434.316-8
Domicilio representante legal: Avenida República de Croacia N° 0652	Correo electrónico: contacto@malditabarra.cl
	Teléfono: 982286811

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	PDC	Res. Ex. N°5/Rol D-016-2019	15-10-2020	SMA	“Aprueba programa de cumplimiento presentado por Jay inversiones spa”	Se formularon cargos a través de la Res. Ex. N°1/Rol D-016-2019 de fecha 11 de febrero de 2019

3.1 Revisión Documental

3.1.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1.	Factura electrónica N°181878 de fecha 14 de febrero de 2019.	Documento adjunto como medio de verificación de las acciones consideradas en el PdC.	Documento cargado en el Sistema electrónico de seguimiento de Programas de Cumplimiento con fecha 06 de diciembre de 2020.
2.	Ficha de Aviso de medición/Inspección Emisiones de Ruido	Documento adjunto como medio de verificación de las acciones consideradas en el PdC.	Documento cargado en el Sistema electrónico de seguimiento de Programas de Cumplimiento con fecha 06 de diciembre de 2020.
3.	Cotización N°C19.57.v1 de fecha 06 de diciembre de 2019.	Documento adjunto como medio de verificación de las acciones consideradas en el PdC.	Documento cargado en el Sistema electrónico de seguimiento de Programas de Cumplimiento con fecha 06 de diciembre de 2020.
4	Orden de compra N°012019 de fecha 06 de diciembre de 2019.	Documento adjunto como medio de verificación de las acciones consideradas en el PdC.	Documento cargado en el Sistema electrónico de seguimiento de Programas de Cumplimiento con fecha 06 de diciembre de 2020.
5	Set Fotográfico 11 nov 2016	Documento adjunto como medio de verificación de las acciones consideradas en el PdC.	Documento cargado en el Sistema electrónico de seguimiento de Programas de Cumplimiento con fecha 06 de diciembre de 2020.

6	Boletas de compra de insumos	Documento adjunto como medio de verificación de las acciones consideradas en el PdC.	Documento cargado en el Sistema electrónico de seguimiento de Programas de Cumplimiento con fecha 06 de diciembre de 2020.
7	Informe de ensayo N°854.725-1 de fecha 12 de noviembre de 2019	Documento adjunto como medio de verificación de las acciones consideradas en el PdC.	Documento cargado en el Sistema electrónico de seguimiento de Programas de Cumplimiento con fecha 06 de diciembre de 2020.
8	Informe de medidas de control de ruido- Ruidomed	Documento adjunto como medio de verificación de las acciones consideradas en el PdC.	Documento cargado en el Sistema electrónico de seguimiento de Programas de Cumplimiento con fecha 06 de diciembre de 2020.

4 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

<p>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 30 de diciembre de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 dB(A) en el Receptor N° 1; y la obtención, con fecha 31 de diciembre de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A) en el Receptor N° 1; ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, y medidos en un receptor sensible, ubicado en Zona II.</p>			
<p>Normativa pertinente: D.S. (MINSEGPRES) N°38/2011 Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica elaborada a partir de la revisión del decreto supremo n° 146 de 1997.</p>			
<p>Descripción de los efectos producidos por la infracción: si bien en el presente procedimiento sancionatorio constan antecedentes que pudieren evidenciar la existencia de efectos negativos derivados de la infracción constatada, motivo por el cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 36, número 3 de la LO-SMA, se decretaron las correspondientes medidas provisiones por daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, no obstante, las señaladas acciones que propone el titular en su Programa de Cumplimiento, resultan para esta Superintendencia, en general, suficientes, razonables y proporcionales en relación a la naturaleza del cargo formulado, a su clasificación y potenciales efectos que de ellos se podrían haber derivado.</p>			
N°	Acción	Plazo de ejecución	Resultados de la Fiscalización
1.	Conforme a lo recomendado en el informe técnico de medidas de control de ruido, se realiza la instalación y calibración por el ingeniero Acústico de compresor samson, el cual queda asegurado bajo llave.	07-03-2019	<p>Con fecha 05 de diciembre de 2019, fue validado el Programa de cumplimiento a través del Sistema electrónico de Programas de Cumplimiento de esta Superintendencia (SPDC) con el ID CVPDC-486 (Anexo 2) y cuyo titular es Jay inversiones SpA. En dicho documento, el titular declaró en los comentarios, que realizó la instalación y calibración del equipo compresor por el ingeniero acústico Carlos Labarca e Indicó que el compresor acústico se encuentra conectado a 4 parlantes.</p> <p>Con fecha 06 de diciembre de 2019 el titular cargó al Sistema electrónico de Programas de Cumplimiento (SPDC), los medios de verificación que respaldan la ejecución de la presente acción. De la documentación adjunta en el anexo 02 del presente informe técnico, se observó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañó la factura N° 181878 de fecha 14 de febrero de 2019, en cuya glosa indica la compra de un compresor Samson S-COM4. 2. Anexó la factura N°269 emitida por el Sr. Carlos Adolfo Labarca Cardoso, de fecha 05 de marzo de 2019, en la cual indica la contratación de servicios de control de ruidos.

			<p>3. Adjuntó el registro fotográfico del compresor acústico, dentro de una caja con llave. (Fotografía 1)</p> <p>De acuerdo a los antecedentes revisados relacionados con la acción N°1, esta Superintendencia estima que la acción fue realizada satisfactoriamente dado que cumple con el objetivo que es la instalación y calibración de un compresor acústico.</p>
2.	<p>Conforme a lo recomendado en el informe técnico de medidas de control de ruido (“construcción de tabique adicional 4 mts. de alto con pestaña de 0,7m), se realizará en la primera planta del establecimiento, la construcción de un muro que alcanzará los 7,4 metros.</p>	07-03-2019	<p>Con fecha 05 de diciembre de 2019, fue validado el Programa de cumplimiento a través del Sistema electrónico de Programas de Cumplimiento de esta Superintendencia (SPDC) con el ID CVPDC-486 (Anexo 2) y cuyo titular es Jay Inversiones SpA. En dicho documento, el titular declaró, en los comentarios, que realizó la nueva construcción del muro de 7,4 metros de la primera planta, y declaró que logra <i>“el encapsulamiento de ruido sonoro con éxito medido en 2 horarios de medición: * Diurno (14:00 hrs.), 20 decibeles; *Nocturno (02:30 hrs.), 29 decibeles; lo cual da buen trabajo de tratamiento sonoro señalando las medidas ya expuesta en el informe técnico de Ruidomed”</i>.</p> <p>Se revisó el informe aludido, el cual corresponde al “INFORME DE MEDIDAS DE CONTROL DE RUIDO – JAY INVERSIONES SPA.” preparado por Ruidomed, sin fecha de elaboración. Dicho informe fue preparado por el Ingeniero en sonido Carlos Labarca, en el cual concluyó como medida recomendada para el control de ruido, <i>“Construir muro perimetral adicional en un sector del muro sur, con una altura de 4 metros a partir del segundo piso, con una pestaña inclinada hacia el costado emisor”</i>, lo anterior resultó producto de la modelación de ruido efectuada, mediante el software SoundPlan 7.4, en la cual se modeló bajo la condición inicial y posteriormente con la medida propuesta. Según los resultados informados, se observó una disminución de decibeles en especial en el receptor del lado sur.</p> <p>El titular acompañó un set de boletas y facturas que describen la compra de material de construcción, sin embargo, no están especificadas, por lo que no se distinguen, cuáles son los materiales adquiridos y utilizados específicamente para la instalación construida.</p>

			<p>Acompañó un set fotográfico en donde indica el tabique adicional construido colindante al receptor del lado sur. Añadió capturas de un dispositivo celular el cual muestra la ubicación geográfica y la fecha de las fotos, las cuales muestran que fueron capturadas con fecha 09 de julio de 2019 dentro del establecimiento. (Fotografía 2)</p> <p>De acuerdo a los antecedentes revisados relacionados con la acción N°2, esta Superintendencia estima que la acción fue realizada satisfactoriamente dado que cumple con el objetivo que es la construcción de un tabique adicional en la primera planta del establecimiento.</p>
3.	<p>Conforme a lo recomendado en el informe técnico de medidas de control de ruidos, se realizará en el segundo piso del establecimiento el alzamiento del muro colindante con el vecino, hasta alcanzar los 4 metros y, además, la realización de un ala con ángulo de 60° para hacer un encapsulamiento sonoro.</p>	07-03-2019	<p>Con fecha 05 de diciembre de 2019, fue validado el Programa de cumplimiento a través del Sistema electrónico de Programas de Cumplimiento de esta Superintendencia (SPDC) con el ID CVPDC-486 (Anexo 2) y cuyo titular es Jay Inversiones SpA. En dicho documento, el titular declaró en los comentarios que realizó un alzamiento del muro colindante al vecino, en el segundo piso, hasta alcanzar los 4 metros y un ala para un encapsulamiento sonoro de 60°, lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el al “INFORME DE MEDIDAS DE CONTROL DE RUIDO – JAY INVERSIONES SPA.” preparado por Ruidomed. Para respaldar lo declarado, adjuntó la siguiente documentación, la cual se encuentra adjunta en el anexo 5 del presente informe técnico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El titular señaló que utilizó para la construcción: muro de vulcanita doble cara, más tratamiento con lana de vidrio en su interior en internit 8 mm lana de vidrio cerrado con internit de 8 mm, adjuntando boletas y facturas que respaldan lo señalado, sin embargo, no están especificadas, por lo que no se distinguen, cuáles son los materiales adquiridos y utilizados específicamente para la instalación construida. 2. Adjuntó el Informe N°854.725-2/2013 de “Idiem” sobre el coeficiente de conductividad térmica y de absorción sonora de la fibra de poliéster, material utilizado por el titular para la construcción del alzamiento del muro colindante al vecino del lado sur. 3. Acompañó set fotográfico con capturas de la instalación antes de la construcción del alzamiento del muro y el ala de encapsulamiento sonoro, y después, en la cual se puede observar la nueva edificación. Añadió capturas

			<p>de un dispositivo celular el cual muestra la ubicación geográfica y la fecha de las fotos, las cuales muestran que fueron capturadas con fecha 09 de julio de 2019 dentro del establecimiento. (Fotografía 3)</p> <p>De acuerdo a los antecedentes revisados relacionados con la acción N°3 esta Superintendencia estima que la acción fue realizada satisfactoriamente dado que cumple con el objetivo que es un alzamiento del muro colindante al vecino, en el segundo piso y un ala para un encapsulamiento sonoro.</p>
4.	Conforme recomendación del informe técnico de medidas de control de ruido, en el primer y segundo piso del establecimiento, se realizará por ingeniero acústico la reubicación e instalación de los parlantes.	07-03-2019	<p>Con fecha 05 de diciembre de 2019, fue validado el Programa de cumplimiento a través del Sistema electrónico de Programas de Cumplimiento de esta Superintendencia (SPDC) con el ID CVPDC-486 (Anexo 2) y cuyo titular es Jay Inversiones SpA. En dicho documento, el titular declaró en los comentarios, que realizó la reubicación e instalación de los parlantes, lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el “INFORME DE MEDIDAS DE CONTROL DE RUIDO – JAY INVERSIONES SPA.” preparado por Ruidomed. El titular informó lo siguiente y adjuntó documentación para respaldar lo declarado, la cual se encuentra adjunta en el anexo 6 del presente informe técnico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indicó que en el segundo piso se reposicionó los 3 parlantes marca E.C modelo v42, conforme lo sugirió el “INFORME DE MEDIDAS DE CONTROL DE RUIDO – JAY INVERSIONES SPA.”, adjuntando fotografías como respaldo (Fotografía 4 y 5) 2. Señaló que en el primer piso se utiliza sólo un parlante marca E.V modelo v42, que está ubicado con ángulo de 90° cubriendo toda la plaza. Adjuntó fotografías para respaldar lo señalado (fotografía 6) 3. Añadió capturas de un dispositivo celular el cual muestra la ubicación geográfica y la fecha de las fotos, las cuales muestran que fueron capturadas con fecha 09 de julio de 2019 dentro del establecimiento. <p>De acuerdo a los antecedentes revisados relacionados con la acción N°4, esta Superintendencia estima que la acción fue realizada satisfactoriamente dado que cumple con el objetivo que es la reubicación e instalación de los parlantes.</p>
5.	Conforme recomendación del informe técnico de medidas del control de ruido se	07-03-2019	<p>Con fecha 05 de diciembre de 2019, fue validado el Programa de cumplimiento a través del Sistema electrónico de Programas de Cumplimiento de esta</p>

	<p>realizará en el muro nor-este de la tercera planta del establecimiento, la construcción de una pantalla acústica de 3 metros, según se indica con línea de color azul en el plano adjunto en el anexo 4 del pdc. La materialidad para utilizar se indica en el anexo N°2 y 5 del programa de cumplimiento, y las facturas asociadas se acompañan en el anexo N°1 del mismo.</p>		<p>Superintendencia (SPDC) con el ID CVPDC-486 (Anexo 2) y cuyo titular es Jay Inversiones SpA. En dicho comprobante, el titular declaró en los comentarios, que efectuó la construcción de una pantalla acústica de 3 metros, de acuerdo a lo recomendado en el “INFORME DE MEDIDAS DE CONTROL DE RUIDO – JAY INVERSIONES SPA.” preparado por Ruidomed. El titular informó lo siguiente y adjuntó documentación para respaldar lo declarado, la cual se encuentra adjunta en el anexo 7 del presente informe técnico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informó que construyó la pantalla acústica de acuerdo a lo sugerido por la empresa Ruidomed y para respaldar lo declarado adjuntó boletas y facturas de compra de los materiales, sin embargo, no están especificadas, por lo que no se distinguen cuales son los materiales adquiridos y utilizados específicamente para la instalación construida. 2. Adjuntó fotografías para respaldar lo señalado (fotografía 7) y añadió capturas de un dispositivo celular el cual muestra la ubicación geográfica y la fecha de las fotos, las cuales muestran que fueron capturadas con fecha 09 de julio de 2019 dentro del establecimiento. <p>De acuerdo a los antecedentes revisados relacionados con la acción N°5, esta Superintendencia estima que la acción fue realizada satisfactoriamente dado que cumple con el objetivo que es la construcción de una pantalla acústica.</p>
6.	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones comprometidas, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011. Dicha medición deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme con la metodología establecida en el D.S N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario</p>	22-11-2019	<p>Con fecha 05 de diciembre de 2019, fue validado el Programa de cumplimiento a través del Sistema electrónico de Programas de Cumplimiento de esta Superintendencia (SPDC) con el ID CVPDC-486 (Anexo 2) y cuyo titular es Jay Inversiones SpA. En dicho reporte el titular adjuntó la siguiente documentación, la cual se encuentra en el anexo 08 del presente informe técnico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañó el documento “C19.57.v1_Juan Pablo Amigo” el cual es la cotización de servicio de medición de ruidos generado por la empresa “ETFA-Ruido SpA”, el cual detalla que se efectuará la medición en período diurno y nocturno con una duración de media jornada, en 1 punto de medición y que se elaborará posteriormente un informe técnico. 2. Entregó la Orden de compra N°012019 de fecha 06 de diciembre de 2019, generada por Jay Inversiones SpA. al proveedor “A&M SpA”, la cual se

	<p>en que constó la infracción. En Caso de no ser posible, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S N°38/2011. Además, en caso de que existiera algún problema con la ETFA y esta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el instituto nacional de normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del estado (Res Ex. N°37/2013 SMA). Dicho impedimento será acreditado e informado a la superintendencia. Mas aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se realizará la medición por una empresa con la experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>		<p>encuentra autorizada por esta SMA según lo corroborado en la página https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Sucursal/RegistroPublico, bajo el código 067-01, vigente hasta agosto de 2021.</p> <p>3. Adjuntó la ficha de Aviso medición/Inspección emisiones de ruido de esta Superintendencia, en la cual indica los datos de la ETFA que efectuará la medición de ruidos, "A&M SpA" código ETFA 067-01. Detalla además, que la medición se llevará a cabo con fecha 13 de diciembre de 2019 a la fuente "Pub Maldita Barra".</p> <p>El titular no adjuntó el informe técnico final que da cuenta de los resultados de la medición acústica, por lo que no permite verificar si efectivamente realizó dicha exigencia, lo cual no permite constatar el cumplimiento de la norma de emisión, por lo que no satisface lo solicitado en la presente acción.</p> <p>De acuerdo a los antecedentes revisados relacionados con la acción N°6, esta Superintendencia estima que la acción fue no realizada satisfactoriamente dado que no cumple con el objetivo que es acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011.</p>
7.	<p>Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la superintendencia del medio ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución apruebe el programa de cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la</p>	30-10-2019	<p>De acuerdo a lo revisado en el Sistema electrónico de Programas de Cumplimiento de esta Superintendencia (SPDC), con fecha 12 de noviembre de 2019, el titular cargó el Programa de cumplimiento según consta en el comprobante CCPDC-478, posteriormente, fue devuelto por la fiscal instructora según el comprobante CDPDC-479 de fecha 15 de noviembre de 2019.</p> <p>Con fecha 05 de diciembre de 2019, fue validado el Programa de cumplimiento a través del Sistema electrónico de Programas de Cumplimiento de esta Superintendencia (SPDC) con el ID CVPDC-486 y cuyo titular es Jay inversiones SpA.</p>

	resolución exenta N°116/2018 de la superintendencia.		<p>Los comprobantes antes mencionados se encuentran adjuntos en el anexo 9 del presente informe técnico.</p> <p>De acuerdo a los antecedentes revisados relacionados con la acción N°7, esta Superintendencia estima que la acción fue realizada satisfactoriamente dado que cumple con el objetivo que es cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la superintendencia del medio ambiente</p>
8.	Cargar en el portal SPDC de la superintendencia del medio ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la resolución exenta N°116/2018 de la superintendencia.	06-12-2019	De acuerdo a lo revisado en el Sistema electrónico de Programas de Cumplimiento de esta Superintendencia (SPDC), el titular cargó los reportes por cada acción, según se detalla en el presente informe técnico, sin embargo, no reportó un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC.

Registros



Fotografía 1. (Fuente: Reporte SPDC de fecha 05 de diciembre de 2019, anexo 03)

Fotografía 2 (Fuente: Reporte SPDC de fecha 05 de diciembre de 2019, anexo 04)

Descripción del medio de prueba: Captura fotográfica adjunta como medio de prueba para dar cumplimiento a la acción N° 1, en que se muestra el compresor acústico adquirido.

Descripción del medio de prueba: Captura fotográfica adjunta como medio de prueba para dar cumplimiento a la acción N°2 , en que se muestra la construcción de un tabique adicional en la primera planta del establecimiento.



Fotografía 3 (Fuente: Reporte SPDC de fecha 05 de diciembre de 2019, anexo 05)

Descripción del medio de prueba: Captura fotográfica adjunta como medio de prueba para dar cumplimiento a la acción N°3, en que se muestra un alzamiento del muro colindante al vecino, en el segundo piso y un ala para un encapsulamiento sonoro.



Fotografía 4 (Fuente: Reporte SPDC de fecha 05 de diciembre de 2019, anexo 06)

Descripción del medio de prueba: Captura fotográfica adjunta como medio de prueba para dar cumplimiento a la acción N°4, en que se muestra la reubicación e instalación de los parlantes en el segundo piso.



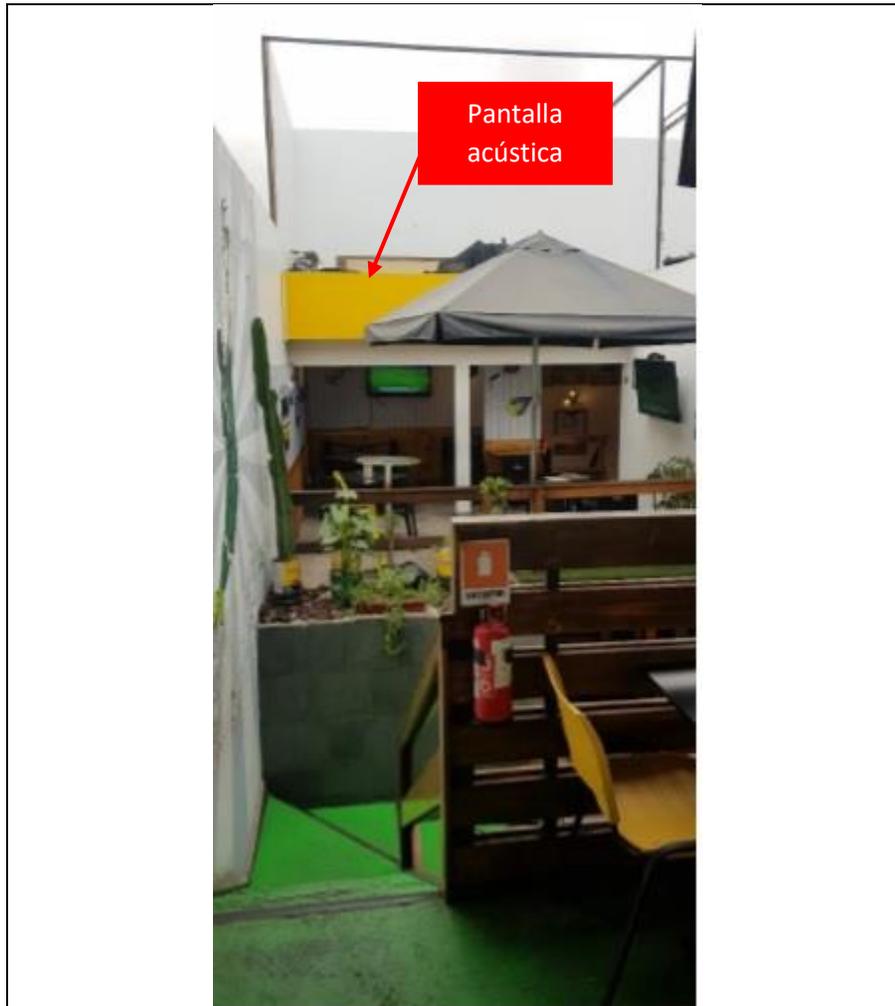
Fotografía 5 (Fuente: Reporte SPDC de fecha 05 de diciembre de 2019, anexo 06)

Descripción del medio de prueba: Captura fotográfica adjunta como medio de prueba para dar cumplimiento a la acción N°4, en que se muestra la reubicación e instalación de los parlantes en el segundo piso.



Fotografía 6 (Fuente: Reporte SPDC de fecha 05 de diciembre de 2019, anexo 06)

Descripción del medio de prueba: Captura fotográfica adjunta como medio de prueba para dar cumplimiento a la acción N°4, en que se muestra la reubicación e instalación de los parlantes en el primer piso.



Fotografía 7 (Fuente: Reporte SPDC de fecha 05 de diciembre de 2019, anexo 07)

Descripción del medio de prueba: Captura fotográfica adjunta como medio de prueba para dar cumplimiento a la acción N°5, en que se muestra la construcción de una pantalla acústica (de color amarillo).

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: No cumplir con la medida provisional N° 1 decretada por esta Superintendencia, en los siguientes términos:

El titular no acredita debidamente el cumplimiento de la medida, dado que no hace entrega de los medios audiovisuales requeridos por esta Superintendencia que permiten constatar el no uso de las fuentes emisoras de ruido.

Normativa pertinente: Medida provisional dictada por la SMA a través de la Resolución Exenta N° 38, con fecha 14 de enero del año 2019.

Descripción de los efectos producidos por la infracción: El titular no acredita debidamente el cumplimiento de la medida, dado que no hace entrega de los medios audiovisuales requeridos por esta Superintendencia que permiten constatar el no uso de las fuentes emisoras de ruido.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Resultados de la Fiscalización
9.	Conforme a lo recomendado en el informe técnico de medidas de control de ruido, se realiza la instalación y calibración por el ingeniero Acústico de compresor samson, el cual queda asegurado bajo llave.	07-03-2019	La presente acción corresponde a la misma establecida en la acción N° 1 del PdC, por lo que el titular adjuntó la misma documentación para dar cuenta de su cumplimiento y fue analizada en el acápite correspondiente en el presente informe técnico y la fotografía N°1. Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a los antecedentes revisados relacionados con la presente acción, esta Superintendencia estima que fue realizada satisfactoriamente dado que cumple con el objetivo que es la instalación y calibración por el ingeniero Acústico de un compresor acústico.
10.	Conforme a lo recomendado en el informe técnico de medidas de control de ruido "construcción de tabique adicional 4 mts. De alto con pestaña de 0,7m, se realizará en la primera planta del establecimiento.	07-03-2019	La presente acción corresponde a la misma establecida en la acción N° 2 del PdC, por lo que el titular adjuntó la misma documentación para dar cuenta de su cumplimiento y fue analizada en el acápite correspondiente en el presente informe técnico y la fotografía N°2. Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a los antecedentes revisados relacionados con la presente acción, esta Superintendencia estima que fue realizada satisfactoriamente dado que cumple con el objetivo que es la construcción de un tabique adicional en la primera planta del establecimiento.
11.	Conforme a lo recomendado en el informe técnico de medidas de control de ruidos, se realizará en el segundo piso del establecimiento el alzamiento del muro colindante con el vecino, hasta alcanzar los	07-03-2019	La presente acción corresponde a la misma establecida en la acción N°3 del PdC, por lo que el titular adjuntó la misma documentación para dar cuenta de su cumplimiento y fue analizada en el acápite correspondiente en el presente informe técnico y la fotografía N°3.

	4 metros y, además, la realización de un ala con Angulo de 60° para hacer un encapsulamiento sonoro.		Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a los antecedentes revisados relacionados con la presente acción, esta Superintendencia estima que fue realizada satisfactoriamente dado que cumple con el objetivo que es el alzamiento del muro colindante al vecino, en el segundo piso y un ala para un encapsulamiento sonoro.
12.	Conforme recomendación de informe técnico de medidas de control de ruido, en el primer y segundo piso del establecimiento, se realizará por ingeniero acústico la reubicación e instalación de los parlantes.	07-03-2019	<p>La presente acción corresponde a la misma establecida en la acción N°4 del PdC, por lo que el titular adjuntó la misma documentación para dar cuenta de su cumplimiento y fue analizada en el acápite correspondiente en el presente informe técnico y las fotografías N°4, 5 y 6.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a los antecedentes revisados relacionados con la presente acción, esta Superintendencia estima que fue realizada satisfactoriamente dado que cumple con el objetivo que es la reubicación e instalación de los parlantes.</p>
13.	Conforme a la recomendación del informe técnico de medidas de control de ruido se realizará en el muro nor-este de la tercera planta del establecimiento, la construcción de una pantalla acústica de 3 metros.	07-03-2019	<p>La presente acción corresponde a la misma establecida en la acción N°5 del PdC, por lo que el titular adjuntó la misma documentación para dar cuenta de su cumplimiento y fue analizada en el acápite correspondiente en el presente informe técnico y la fotografía N°7.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a los antecedentes revisados relacionados con la presente acción, esta Superintendencia estima que fue realizada satisfactoriamente dado que cumple con el objetivo que es la construcción de una pantalla acústica.</p>

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: No cumplir con la medida provisional N° 2 decretada por esta Superintendencia, en los siguientes términos:
El titular no presenta la documentación requerida por esta Superintendencia en el plazo establecido.

Normativa pertinente: Medida provisional dictada por la SMA a través de la Resolución Exenta N° 38, con fecha 14 de enero del año 2019.

Descripción de los efectos producidos por la infracción: El titular no presenta la documentación requerida por esta Superintendencia en el plazo establecido.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Resultados de la Fiscalización
14.	Conforme a lo recomendado en el informe técnico de medidas de control de ruido, se realiza la instalación y calibración por ingeniero acústico de compresor samson, el cual queda asegurado bajo llave.	07-03-2019	La presente acción corresponde a la misma establecida en la acción N° 1 del PdC, por lo que el titular adjuntó la misma documentación para dar cuenta de su cumplimiento y fue analizada en el acápite correspondiente en el presente informe técnico y la fotografía N°1. Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a los antecedentes revisados relacionados con la presente acción, esta Superintendencia estima que fue realizada satisfactoriamente dado que cumple con el objetivo que es la instalación y calibración por el ingeniero Acústico de un compresor acústico.
15.	Conforme a lo recomendado en el informe técnico de medidas de control de ruido construcción de tabique adicional 4 mts. de alto con pestaña de 0,7m), se realizará en la primera planta del establecimiento.	07-03-2019	La presente acción corresponde a la misma establecida en la acción N° 2 del PdC, por lo que el titular adjuntó la misma documentación para dar cuenta de su cumplimiento y fue analizada en el acápite correspondiente en el presente informe técnico y la fotografía N°2. Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a los antecedentes revisados relacionados con la presente acción, esta Superintendencia estima que fue realizada satisfactoriamente dado que cumple con el objetivo que es la construcción de un tabique adicional en la primera planta del establecimiento.
16.	Conforme a lo recomendado en el informe técnico de medidas de control de ruidos, se realizará en el segundo piso del establecimiento el alzamiento del muro colindante con el vecino, hasta alcanzar los 4 metros y, además, la realización de un ala	07-03-2019	La presente acción corresponde a la misma establecida en la acción N°3 del PdC, por lo que el titular adjuntó la misma documentación para dar cuenta de su cumplimiento y fue analizada en el acápite correspondiente en el presente informe técnico y la fotografía N°3.

	con ángulo de 60° para hacer un encapsulamiento sonoro.		Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a los antecedentes revisados relacionados con la presente acción, esta Superintendencia estima que fue realizada satisfactoriamente dado que cumple con el objetivo que es el alzamiento del muro colindante al vecino, en el segundo piso y un ala para un encapsulamiento sonoro.
17.	Conforme recomendación de informe técnico de medidas de control de ruido, en el primer y segundo piso del establecimiento, se realizará por ingeniero acústico la reubicación e instalación de los parlantes.	07-03-2019	<p>La presente acción corresponde a la misma establecida en la acción N°4 del PdC, por lo que el titular adjuntó la misma documentación para dar cuenta de su cumplimiento y fue analizada en el acápite correspondiente en el presente informe técnico y las fotografías N°4, 5 y 6.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a los antecedentes revisados relacionados con la presente acción, esta Superintendencia estima que fue realizada satisfactoriamente dado que cumple con el objetivo que es la reubicación e instalación de los parlantes.</p>
18.	Conforme a la recomendación del informe técnico de medidas de control de ruido (anexo N°7), se realizará en el muro nor-este de la tercera planta del establecimiento, la construcción de una pantalla acústica de 3 metros.	07-03-2019	<p>La presente acción corresponde a la misma establecida en la acción N°5 del PdC, por lo que el titular adjuntó la misma documentación para dar cuenta de su cumplimiento y fue analizada en el acápite correspondiente en el presente informe técnico y la fotografía N°7.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a los antecedentes revisados relacionados con la presente acción, esta Superintendencia estima que fue realizada satisfactoriamente dado que cumple con el objetivo que es la construcción de una pantalla acústica.</p>

5 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 14, 15, 16, 17 y 18 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Res. Ex. N°5/Rol D-016-2019 de esta Superintendencia. Cabe hacer presente que, la presente Unidad Fiscalizable se encuentra cerrada actualmente dada la contingencia sanitaria del país.

Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

N°	Acción	Descripción Hallazgo
6	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones comprometidas, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011. Dicha mención deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la superintendencia, conforme con la metodología establecida en el D.S N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción. En Caso de no ser posible, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S N°38/2011.</p> <p>Además, en caso de que existiera algún problema con la ETFA y esta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el instituto nacional de normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del estado (Res Ex. N°37/2013 SMA). Dicho impedimento será acreditado e informado a la superintendencia. Mas aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se realizará la medición por una empresa con la experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>	<p>El titular no adjuntó el informe técnico final otorgado por la ETFA que da cuenta de los resultados de la medición acústica, por lo que no permite verificar si efectivamente realizó dicha exigencia, lo cual a su vez, no permite constatar el cumplimiento de la norma de emisión.</p>

6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución N°5/Rol D-016-2019 Aprueba P de C
2	Comprobante CVPDC-486 que valida el PDC en el Sistema Electrónico.
3	Antecedentes y medios de verificación asociados a la acción N°1.
4	Antecedentes y medios de verificación asociados a la acción N°2.
5	Antecedentes y medios de verificación asociados a la acción N°3.
6	Antecedentes y medios de verificación asociados a la acción N°4.
7	Antecedentes y medios de verificación asociados a la acción N°5.
8	Antecedentes y medios de verificación asociados a la acción N°6.
9	Antecedentes y medios de verificación asociados a la acción N°7.